



Notaría 25

Lic. José María Hernández Solís

Notario Titular

TESTIMONIO

LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA:

=> INTEGRADORA RAGMO, S.A. DE C.V. <=

Expediente: **66.19**

Escritura: **48** Tomo: **1**

Santiago de Querétaro, Qro. a 16 de abril de 2019.

66.19



Lic. José María Hernández Solís
Notario Titular

Prof. Corregidora Sur No. 186 Col. Estrella, Querétaro, Qro. Tels. 01(442) 2-122-911, www.notario25.com



EXPEDIENTE: SESENTA Y SEIS PUNTO DIECINUEVE (66.19).-----

TOMO: UNO (1).-----

ESCRITURA: CUARENTA Y OCHO (48).-----

--- En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), ANTE MÍ, LICENCIADO JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ SOLÍS, Notario Titular asignado para actuar en la Notaría Pública Número VEINTICINCO de esta Demarcación Notarial, COMPARECEN: Las señoras MÓNICA ALESSANDRA MORALES MORENO y LORENA CRISTINA MORALES MORENO, para formalizar la CONSTITUCIÓN de una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a los antecedentes y cláusulas siguientes:-----

----- PROTESTA DE LEY -----

--- Yo, el Notario, hago constar que en los términos del artículo treinta y cuatro (34), párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes de las penas previstas en el artículo doscientos ochenta y cuatro (284) del Código Penal para el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante el Notario, por lo que quedan debidamente apercibidos de ello, protestando conducirse formalmente con verdad en las declaraciones que emiten en este momento.-----

----- ANTECEDENTES -----

--- PRIMERO.- TRANSCRIPCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.-----

--- "... gob.mx.-----

--- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.-----

--- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.-----

--- Clave Única del Documento (CUD).- A201903062144025416.-----

----- Resolución.-----

--- En atención a la reserva realizada por MÓNICA ALESSANDRA MORALES MORENO, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INTEGRADORA RAGMO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.-----

--- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.-----

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.-----

--- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.-----

--- AVISO DE USO NECESARIO.-----

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.-----

--- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso

conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

--- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

--- AVISO DE LIBERACIÓN ---

--- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

--- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

--- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

--- RESPONSABILIDADES ---

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

--- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.

--- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

--- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

--- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

----- Firma electrónica.-----

--- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA ---

--- Documento que se agrega al apéndice de este instrumento marcado con la letra "A".

--- SEGUNDO.- En este acto se hace saber a los comparecientes que quedan sujetos a las disposiciones que establece el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales mediante las cuales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social deberán responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Escritura, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

--- Así mismo deberán proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Escritura, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

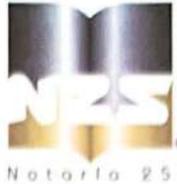
----- CL ÁUSULAS -----

--- ÚNICA. Las señoras MÓNICA ALESSANDRA MORALES MORENO y LORENA CRISTINA MORALES MORENO, comparecen para constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de conformidad con las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con el Capítulo Quinto romano (V) y disposiciones conexas de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se registrará por los artículos de los siguientes:

----- ESTATUTOS -----

----- CAPÍTULO PRIMERO -----

----- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL -----



Notario 25

Lic. José María Hernández Solís
Notario Titular

Prof. Corregidora Sur No. 186 Col. Estrella, Querétaro, Qro. Tels. 01(442) 2-122-911, www.notario25.com

- ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. La Sociedad se denominará "INTEGRADORA RAGMO", seguida siempre de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. DE C.V.-----
- ARTÍCULO SEGUNDO. NACIONALIDAD. La sociedad será mexicana, y por lo tanto ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad -----
- Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas en el párrafo que antecede, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo anterior, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por lo tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----
- ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, sin perjuicio de establecer sucursales, corresponsalías o representaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero.-----
- ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN. La duración de la sociedad será INDEFINIDA, según lo que establece el artículo seis (6) fracción cuarto romano (IV) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura, la que deberá ser inscrita en el Registro Público del Comercio correspondiente.-----
- ARTÍCULO QUINTO. OBJETO SOCIAL. El objeto de la Sociedad será:-----
- El estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones -----
- La prestación de servicios técnicos y de consultoría en los diferentes campos de la ingeniería civil.-----
- La realización de trabajos, estudios, consultorías y proyectos en materia de urbanismo y arquitectura.-----
- ~~La prestación de servicios técnicos y de consultoría, así como la realización de todo tipo de trabajos de edificación, conservación y mantenimiento industriales, comerciales, residenciales y de servicios.~~-----
- La prestación de servicios técnicos y de consultoría, así como la realización de todo tipo de trabajos de edificación, conservación y mantenimiento para los sectores público, privado y social.-----
- La adquisición de inmuebles para ejecutar por sí o por medio de terceros la construcción mediante su urbanización, programación, promoción, venta de lotes o de unidades habitacionales, o locales comerciales o industriales que resulten de la edificación.-----
- El desarrollo de construcciones, parcelaciones o urbanizaciones en bienes propios o de terceros, bien sea para planes de vivienda, locales comerciales o industriales.-----
- La promoción, construcción y asociación de empresas o sociedades que tengan por objeto la construcción de inmuebles o los negocios sobre propiedad raíz.-----
- las inversiones en propiedades inmuebles para enajenarlos o desarrollar proyectos de edificios, estando facultada la sociedad para reservar para sí, o para las accionistas las áreas que a bien tengan para arrendamiento o explotación comercial.-----
- La ejecución de toda clase de negocios, además de la compraventa, relacionados con la comercialización de la propiedad raíz tales como: financiamiento, arrendamiento, fideicomiso, administración, usufructo, constitución y régimen de propiedad horizontal, etc.-----
- La construcción de canalizaciones externas y subterráneas para extensión y distribución de redes de energía, teléfonos, acueducto y alcantarillado y en general, todo lo relacionado como servicios públicos.-----
- Los montajes electromecánicos de centrales de generación de energía, hidráulica, térmica, a gas, etc.-----
- Los montajes de tubería de presión para centrales de generación y/o estaciones de bombeo.-----
- Los montajes electromecánicos para plantas o instalaciones industriales, comerciales o de infraestructura.-----
- La construcción de obras e infraestructuras para el sector del petróleo incluyendo la construcción de oleoductos, poliductos, gasoductos, plataformas para pozos, estación de bombeo, etc.-----
- La construcción de estructuras para edificios, puentes e infraestructura en general en concreto o metálicas.-----
- La enajenación de materiales de construcción nuevos y de sobrantes de obra.-----
- La participación en sociedades civiles o comerciales, cuentas en participación y otras asociaciones, aun cuando su objeto social no tenga relación con el que aparece descrito en esta cláusula.-----
- La adquisición a título oneroso de equipos, maquinaria, instalaciones, accesorios e implementos auxiliares empleados en la construcción de obras y edificios, con el propósito de usarlos en las obras que ejecute pudiendo también arrendarlos o celebrar con ellos cualquier tipo de transacción.-----

--- La sociedad podrá prestar servicios públicos domiciliarios, de tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC- y actividades complementarias o inherentes a los mismos, así como ser socio de empresas de servicios públicos privadas o mixtas y/o participar en cualquier tipo de asociación como uniones temporales o consorcios y en general asociarse con terceros para la creación o no de personas jurídicas nuevas o para participar en las ya existentes que tengan por objeto la prestación de los servicios o actividades enunciadas, incluida la participación en promesas de sociedades futuras.-----

--- La compra, construcción, administración y operación de activos inmobiliarios, tales como hoteles, mini depósitos, centros comerciales, centros de distribución, tiendas de conveniencia, oficinas y almacenes, así como la realización de cualquier otro acto jurídico relacionados con dichos activos inmobiliarios.-----

--- la enajenación a cualquier título de valores muebles, tales como acciones, cuotas, títulos, participaciones, papeles comerciales y en general activos a través de los cuales la sociedad realice inversiones que tiendan a la precautelación e incremento de su patrimonio social.-----

--- La adquisición, producción, transformación, distribución y, en general, la comercialización de materiales, accesorios, herramientas e implementos de naturaleza diversa empleados en la industria de la construcción, la conservación y el mantenimiento en los sectores público, privado y social.-----

--- La construcción de obras civiles en general así como cualquier servicio profesional relacionado con la ingeniería, la arquitectura, el mantenimiento y la conservación de infraestructura civil.-----

--- Adquirir, gravar, enajenar, limitar y dar en garantía toda clase de bienes raíces, muebles, equipos e implementos para la ejecución de obras y construcciones para respaldar obligaciones propias o de terceros y celebrar contratos en virtud de los cuales la sociedad tome a su cargo, directamente o por conducto de contratistas, la planeación o ejecución de estudios de factibilidad, de mercadeo y de actividades accesorias a la construcción de obras de urbanización, parcelación en áreas urbanas, suburbanas o rurales; la administración y venta de lotes, parcelas y edificaciones; la asociación con terceros para el desarrollo y ejecución de programas de urbanización, parcelación o construcción; establecer talleres para la reparación, sostenimiento y construcción de equipos; producir materiales destinados a obras o construcciones, y explotar canteras, playas y demás depósitos naturales o ya cimientos de materiales para construcción con destino a sus obras o a la venta de los mismos; contratar la ejecución de obras o de trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación; asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos, bien sea bajo la modalidad de consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de asociación o participación; subcontratar obras o parte de ellas; hacer inversiones de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales; celebrar operaciones de crédito por activa o por pasiva con toda clase de personas u otorgar garantías, emitir bonos, tomar dinero en mutuo o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la empresa, comprar para revender, licitar, constituir sociedades filiales o promoverlas, formar u organizar sociedades o vincularse a otras sociedades o empresas o en servicios, absorberlas y fusionarse con ellas.-----

--- En general celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.-----

Para la realización del objeto social, comprendido en los numerales anteriores la Sociedad podrá:-----

--- 1. Dar y tomar en préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la Ley.-----

--- 2. La sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros y garantizar obligaciones de los mismos y las propias mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal, sin que se ubique en los supuestos que señala el artículo séptimo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.-----

--- 3. La adquisición, compraventa, arrendamiento y uso por cualquier título legal de toda clase de bienes muebles, maquinaria, materias primas y de los inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social.-----

--- 4. Promover, constituir, organizar y tomar parte en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades o asociaciones civiles o mercantiles adquiriendo acciones o partes sociales de las mismas, ya sean en su constitución o con posterioridad a ésta.-----

Apertura a nombre de la sociedad cuentas bancarias en moneda nacional y/o en dólares americanos y/o cualquier otra moneda extranjera.-----



Lic. José María Hernández Solís
Notario Titular

ProL. Corregidora Sur No. 186 Col. Estrella, Querétaro, Qro. Tels. 01(442) 2-122-911. www.notario25.com

- 5. Recibir préstamos en dinero o en crédito, otorgamiento de préstamos en dinero y/o crédito, así como constituirse en obligado solidario o aval, fiador o en cualquier otra forma garante respecto de las obligaciones a cargo de terceras personas. Así mismo podrá recibir préstamos en dinero y/o crédito de instituciones de crédito Nacionales o extranjeras, fideicomisos de fomento y organismos o instituciones financieras Nacionales o internacionales, así como de sus proveedores nacionales o extranjeros.
- 6. Contratar y capacitar toda clase de personal necesario para la realización de las actividades señaladas como objeto social.
- 7. Emitir, colocar y ofertar, en forma privada, obligaciones, certificados, valores y títulos de crédito en serie o en masa.
- 8. Adquirir, comerciar, endosar, reportar, enajenar, transmitir, afectar, gravar, negociar, o invertir en instrumentos de capacitación y deuda.
- 9. Constituir y/o administrar fondos de reserva y capitalización.
- 12. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, y suscribir toda clase de títulos de crédito.
- 13. Adquirir partes sociales.
- 14. Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.
- 15. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.
- 16. Contratar al personal necesario.
- 17. Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros, la sociedad no podrá dedicarse a actividades al estado, así como actividades que requieran de autorización salvo que previamente las obtenga.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL Y ACCIONES

- **ARTÍCULO SEXTO.** El capital social se integra con una porción fija y otra variable. El capital mínimo fijo es de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,000.00 M.N.) totalmente suscrito y pagado por los socios. El capital variable de la sociedad será ilimitado.
- Las acciones representativas del capital social tendrán dos series, la Serie "A" representativa de las acciones correspondientes al capital fijo y la Serie "B" representativa de las acciones correspondientes al capital variable.
- La Asamblea General Ordinaria de accionistas podrá decretar aumentos del capital social.
- También podrá decretar disminuciones generales del mismo, conforme a la regla contenida en el artículo ciento treinta y cinco (135) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Las acciones que representen el capital social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas a su valor nominal, salvo que la Asamblea acuerde hacerlos con otro valor.
- La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea.
- Por lo demás, y salvo lo dispuesto en otras disposiciones de estos Estatutos, las acciones que representen el capital social se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Los títulos de las acciones serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso y contendrán las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- **ARTÍCULO SÉPTIMO.** El capital social queda íntegramente suscrito y pagado en efectivo en la forma que se señala en el Artículo Primero Transitorio y estará representado por acciones comunes nominativas de las series "A" y "B" que atribuyen iguales derechos y obligaciones, con valor nominal de CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL (\$100.00 M.N.) cada una, y se representarán por títulos que amparan una o más acciones que llevarán impreso el Artículo Segundo de éstos Estatutos.
- Si se aumentará ulteriormente el capital, cada aumento será representado por emisiones sucesivas de acciones, que se marcarán ordinalmente y contendrán la mención del capital social y el número de acciones que se alcance en cada emisión, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo de la fracción cuarta romana (IV) del artículo ciento veinticinco (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- **ARTÍCULO OCTAVO.** Todo aumento o disminución del capital social, para su validez, deberá ser acordado por una mayoría que nunca será menor al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, siguiéndose las demás disposiciones del artículo ciento noventa (190) (ciento noventa) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- **ARTÍCULO NOVENO.** Los accionistas tendrán el derecho de preferencia, tanto para suscribir nuevas acciones que llegaren a emitirse por el aumento del capital social, en proporción al número de acciones que posean, como para el caso de transferencia de acciones.

--- En ambos casos, por conducto del Consejo de Administración o del Administrador Único, se comunicará a los socios para que en un plazo de quince (15) días ejerciten dicho derecho de preferencia.

--- **ARTÍCULO DÉCIMO.** El Consejo de Administración o el Administrador Único según el caso, deberá asentar en un libro las variaciones que sufra el capital, autorizando cada anotación con su firma.

--- Por lo tanto, cada vez que se decreta un aumento de capital o se capitalicen dividendos, el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, asentará en dicho libro especial las variaciones que sufra la integración del capital.

--- Cuando se celebre Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de accionistas, el Secretario hará saber a la Asamblea cuál es la parte del capital representada por ellos y el número de acciones que lo constituyen.

CAPÍTULO TERCERO

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

--- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR ÚNICO.** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

--- En caso de que se rija por un Consejo de Administración, éste se integrará en la forma siguiente:

--- A).- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la Sociedad.

--- B).- Los accionistas minoritarios que representen cuando menos el veinte por ciento (20%) de las acciones, tendrán derecho para designar un consejero.

--- C).- El Consejo de Administración tendrá el número de miembros que decida en cada caso la Asamblea y el mismo Consejo, si la Asamblea no lo hizo, podrá elegir de entre sus integrantes: Presidente, Secretario y Tesorero, si es el caso.

--- D).- Los Consejeros deberán garantizar su manejo mediante el depósito de diez acciones o la suma de MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL (\$1000.00 M.N.), en la caja de la Tesorería.

--- Tratándose de personas que no sean accionistas, deberán garantizar su manejo mediante el depósito de numerario por el monto indicado o mediante fianza por la misma cantidad.

--- E).- El Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sea necesario, convocado por el Presidente del Consejo con una anticipación de ocho (8) días, con carta certificada al domicilio que hayan dado los consejeros. El consejo se reunirá en el domicilio social de la Sociedad.

--- F).- No se requerirá citación si están presentes quienes formen la totalidad del Consejo y anuentes en celebrar la sesión.

--- G).- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos individuales, sin considerar el capital que representen los accionistas que sean consejeros.

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ADMINISTRADOR ÚNICO, SEGÚN EL CASO.** Cada uno de los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, estarán investidos de las más amplias facultades que otorga la Ley y para mayor claridad disfrutarán de todas las correspondientes a un Apoderado dotado de Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, y con la amplitud que establece el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas; el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo Ordenamiento, en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos; el artículo dos mil cuatrocientos cincuenta (2450) del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro, y los de cualquier Entidad Federativa a donde se ejercite.

--- Por ello, cada uno de los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, gozarán de las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa se detallan a continuación:

--- A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** para representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros, por lo que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta (2450) del Código Civil para el Estado de Querétaro, así como el dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y con las especiales que requieran cláusula especial conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mencionado ordenamiento legal, por lo que, de forma enunciativa más no limitativa, podrá:

--- a).- Promover juicios de amparo y desistirse de ellos.



Lic. José María Hernández Solís
Notario Titular

ProL. Corregidora Sur No. 186 Col. Estrella, Querétaro, Qro. Tels. 01(442) 2-122-911. www.notario25.com



- b).- Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas y desistirse de ellas.-----
- c).- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local.-----
- d).- Otorgar perdón en los procedimientos penales.-----
- e).- Articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales.-----
- f).- Transigir.-----
- g).- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia civil, penal, administrativa, fiscal, militar o del trabajo en asuntos de carácter laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos legales, administrativos o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos once (11), setecientos ochenta y siete (787) y ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo.-----
- B).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta (2450) del Código Civil para el Estado de Querétaro, así como el dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.-----
- C).- **LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y PATRONAL** de la Sociedad, conforme y para los efectos de los Artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134) fracción tres romano (III), quinientos cincuenta y tres (523), seiscientos noventa y dos (692) fracciones uno romano (I), dos romano (II) y tres romano (III), setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883), ochocientos ochenta y cuatro (884) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se le otorga de manera enunciativa más no limitativa las siguientes facultades: Poder para actuar ante o frente a los sindicatos con los que existan o llegaren a existir contratos colectivos de trabajo celebrados o que se celebren en lo futuro; ante o frente a los trabajadores de la Sociedad personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos, en general para todos los asuntos obrero-patronales, para ejercitarse ante cualesquiera autoridades de trabajo y de servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos de los artículos once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47), y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y tres (693) fracciones dos romano (II) y tres romano (III); podrá comparecer para absolver posiciones en el desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y tres (783) de la citada Ley Federal del Trabajo, con las facultades para articular y absolver posiciones; señalar domicilio para recibir notificaciones; comparecer con toda la representación legal para atender la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (873), en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876) fracciones uno romano (I) y cuatro romano (IV), ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos ochenta y ocho (888); asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación; también podrá actuar como representante con calidad de administrador respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se remiten ante cualquier autoridad; al mismo tiempo, podrá formalizar contratos de trabajo y rescindirlos. Consecuentemente, para todos los efectos antes señalados, el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, gozará de un poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana, por lo que podrá firmar denuncias y de manera enunciativa y no limitativa, podrá intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo; transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar, recibir pagos, presentar denuncias y querrelas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la Ley y lo estime conveniente, así como ejercer este mandato ante cualquier persona física o moral, entidad pública o privada y ante autoridades civiles, penales, administrativas, fiscales, militares o del trabajo en asuntos de carácter laboral, pudiendo recusar jueces y autoridades; coadyuvar con el Ministerio Público; otorgar perdón y nombrar peritos, siempre en defensa de los intereses de la mandante.-----
- D).- **PODER GENERAL** para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar, endosar y en general negociar con **TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos del Artículo noveno (9º) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir, cerrar y administrar cuentas bancarias.-----

--- E).- **PODER PARA OTORGAR LOS PODERES** que crea convenientes a cualesquiera otras personas y revocar los otorgados, y con observancia de lo dispuesto en las Leyes aplicables, delegar sus facultades manteniendo siempre el ejercicio del mismo.-----

--- F).- **PODERES BANCARIOS.** Con toda clase de facultades necesarias para realizar a nombre de la sociedad todo tipo de gestiones y operaciones bancarias, abrir y administrar y cancelar todo tipo de cuentas y operaciones bancarias, incluyendo sin limitar, facultades para expedir cheques, realizar traspasos y transferencias de todo tipo, instruir a las instituciones de crédito sobre los autorizados para firmar cheques, realizar depósitos, retiros o endosos en todo tipo de cuentas bancarias.-----

--- G).- **PODER GENERAL** para ejercer actos de disposición y **DOMINIO** respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta (2450) del Código Civil para el Estado de Querétaro, así como el dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y con las facultades especiales necesarias a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del referido ordenamiento legal y sus correlativos de los diferentes Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana.-----

--- H).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA TRÁMITES FISCALES INCLUYENDO DAR DE ALTA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.**- Para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del país, para que el apoderado en nombre y representación de la sociedad, realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquier dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad poderdante; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales.-----

--- I).- **REPRESENTACIÓN ESPECIAL.**- En virtud de que la Persona Moral que se constituye, dentro de su objeto social, existe la realización de actividades consideradas vulnerables en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en este acto, la representación especial a que hace referencia el artículo veinte (20) de la citada Ley, estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Único según sea el caso, quien estará encargado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley.-----

--- Si la Sociedad fuera administrada por un Consejo de Administración, cada uno de los miembros de dicho Consejo gozarán individualmente de los poderes y facultades contenidos en los incisos A, B, C, E, y H que anteceden, las facultades contenidas en los incisos D, F y G serán ejercitadas ÚNICAMENTE por el Presidente y Tesorero, de forma indistinta.-----

--- Si la Sociedad fuera administrada por un Administrador Único, gozará de los poderes y facultades contenidos en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Como auxiliares de la administración, el Consejo de Administración o el Administrador único, según sea el caso, podrá designarse un Director General o uno o varios Gerentes, según lo determine la Asamblea, quien además señalará en cada caso las facultades que se les concedan, en la inteligencia de que estos funcionarios deberán garantizar su manejo en los mismos términos que se han señalado para los miembros del Consejo de Administración.-----

----- CAPÍTULO CUARTO -----

----- VIGILANCIA -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DE LOS COMISARIOS.** Las Asambleas Ordinarias de Accionistas, nombrarán uno o varios Comisarios que podrán ser o no socios y que tendrán a su cargo la vigilancia de la sociedad.-----

--- El o los accionistas que representen el veinte por ciento (20%) del capital social, tendrán derecho para designar otro.-----

--- Los Comisarios garantizarán su manejo, si son accionistas, mediante el depósito en la caja de la Sociedad de diez acciones o la entrega de MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL (\$1,000.00 M.N.) o fianza por igual cantidad; y siendo extraños, mediante la entrega de numerario por el monto indicado o fianza por igual cantidad.-----



Notario 25

Lic. José María Hernández Solís
Notario Titular

Prof. Corregidora Sur No. 186 Col. Estrella, Querétaro, Qro. Tels. 01(442) 2-122-911. www.notario25.com



--- El o los Comisarios nombrados durarán en su cargo hasta en tanto la Asamblea no nombre sustituto o sustitutos, según el caso.-----

--- El o los Comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que señala el artículo ciento sesenta y seis (166) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- Para la designación de personas que funjan en la sociedad con el carácter de Comisarios, deberán tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco (165) de la misma Ley.-----

CAPÍTULO QUINTO

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS

--- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Los Administradores de la Sociedad deberán rendir anualmente un informe a la Asamblea de Accionistas, sujetándose a lo dispuesto por el artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- El informe deberá ser presentado dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social correspondiente.-----

--- El Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, deberán entregarlo al o a los Comisarios, con toda la documentación que con él se relacione.-----

--- El o los Comisarios rendirán un informe o dictamen con las observaciones y proposiciones que se consideren pertinentes, dentro de los quince días que sigan a la fecha en que lo reciban.-----

--- El informe financiero, sus anexos y el dictamen del o de los Comisarios, quedarán a disposición de los accionistas en la Administración de la sociedad durante los quince días que precedan a la Asamblea Ordinaria que vaya a conocer del mismo.-----

--- Quince días después de aprobado el informe financiero, se harán las publicaciones e inscripciones que previene el artículo ciento setenta y siete (177) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. REPARTO DE UTILIDADES.** Las utilidades que arroje el informe financiero, se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes:-----

--- I.- Se tomará la cantidad que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva, el cual alcanzará cuando menos el valor equivalente a la quinta parte del capital social fijo.-----

--- Para reconstruir el fondo de reserva, se seguirá el mismo procedimiento.-----

--- II.- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades hasta el máximo que autorice la Ley, para formar o en su caso reconstruir un fondo de reinversión.-----

--- III.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones.-----

--- Las pérdidas se repartirán entre los mismos accionistas en proporción a sus acciones y hasta el importe de éstas.-----

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El Órgano Supremo de la Sociedad será la Asamblea de Accionistas, cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:-----

--- **I. CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.** Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia.-----

--- Las Asambleas Extraordinarias tratarán de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- Las Asambleas Ordinarias tratarán de los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias.-----

--- **II. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y ORDINARIAS ANUALES.** Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses después de concluir el ejercicio social, y se les denominará como Asamblea Ordinaria Anual, las demás se denominarán Asambleas Ordinarias. Ambas deberán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad.-----

--- **III. CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.** Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso.-----

--- Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la autoridad judicial, en los casos y forma previstos en los artículos ciento sesenta y ocho (168), ciento ochenta y cuatro (184) y ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- La convocatoria, en uno y otro caso, se hará en la forma y términos que previene la ley, con quince días de anticipación y contendrá la Orden del Día.

--- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas podrán sesionar válidamente, sin ser necesarias convocatorias, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración.

--- IV. QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS. Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá:

--- A).- Las Asambleas Ordinarias y las Ordinarias Anuales en primera convocatoria, con la asistencia de quienes representen el cincuenta por ciento (50%) del capital social cuando menos, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

--- En segunda convocatoria, las Asambleas funcionarán cualesquiera que fuere el número de accionistas, y las votaciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.

--- B).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán, en primera convocatoria, una asistencia mínima del número de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social, y las decisiones se tomarán por el voto de las acciones que formen la mitad del capital social, cuando menos.

--- En segunda convocatoria, las Asambleas Extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen el cincuenta por ciento (50%) del capital social y las resoluciones se tomarán como en la primera convocatoria.

--- V. FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Administrador Único, según el caso, actuando como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración, o quien designe la Asamblea, según el caso.

--- Quien presida la Asamblea, nombrará de entre los accionistas dos escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones.

--- VI. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Los Accionistas asistirán personalmente a las Asambleas, o por medio de sus representantes, bastando para el efecto carta poder.

--- VII. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES. La persona que actúe como Secretario levantará las actas de las Asambleas en el libro especial que para el efecto lleve la Sociedad, glosando al apéndice de esas actas los documentos que se relacionen con las mismas.

--- El Secretario del Consejo de Administración, o el Administrador Único según el caso, queda facultado para expedir constancias y certificaciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

--- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CASOS DE DISOLUCIÓN.- La Sociedad podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las causas que señala el artículo doscientos veintinueve (229) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para el caso previsto en la fracción III (tres romano) del numeral indicado, se requerirá una votación de las dos terceras partes del capital social.

--- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes:

--- I.- La Asamblea de socios que acuerde la disolución nombrará uno o más liquidadores.

--- II.- Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirán sus nombramientos en el Registro Público de Comercio, y hasta en tanto no se registren, continuarán en funciones el Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso.

--- III.- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre a los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) y relativos de la Ley de la materia.

--- IV.- El Consejo de Administración o el Administrador Único según el caso, entregará al o a los liquidadores, los bienes y libros y demás documentos, levantándose una acta donde se detallen el activo y el pasivo de la Sociedad.

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO. Durante el proceso de la liquidación, los liquidadores serán los representantes legales de la Sociedad.

CAPÍTULO OCTAVO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. RENUNCIA DEL FUERO TERRITORIAL. Para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato social, los comparecientes se someten expresamente a la jurisdicción

(0396100331984), documento que se agrega en copia al apéndice de este instrumento marcándolo con la letra "F", así mismo manifiesta que su Clave Única de Registro de Población es "M", "O", "M", "M", ocho, seis, uno, cero, cero, siete, "M", "Q", "T", "R", "R", "N", cero, seis (MOMM861007MQTRRN06), documento que se agrega en copia al apéndice de este instrumento marcándolo con la letra "G".

CERTIFICACIONES

--- I. Que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete (27) del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente:

--- A.- Que les solicité a las socias que me proporcionaran su Clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente.

--- B.- Que las comparecientes me declaran, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente: ---

--- a) Manifiesta la señora **MÓNICA ALESSANDRA MORALES MORENO**, que su Clave del Registro Federal de Contribuyentes es **MOMM861007SW8**, lo que me acredita con la Cédula de Identificación Fiscal, documento que anexo en copia al apéndice del presente instrumento marcándolo con la letra "H".

--- b) Manifiesta la señora **LORENA CRISTINA MORALES MORENO** que su Clave del Registro Federal de Contribuyentes es **MOML910906EZ1**, lo que me acredita con la Cédula de Identificación Fiscal, documento que anexo en copia al apéndice del presente instrumento marcándolo con la letra "I".

--- II. Que advertí a las comparecientes que deberán acreditarme dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud o en su caso la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.

--- III. Yo, el Notario que autoriza, certifico: ---

--- a) Conocer en este momento a las comparecientes, en razón de que se identificaron plenamente como consta en los generales del presente instrumento.

--- b) Que las comparecientes cuentan con capacidad legal, toda vez, que no observo manifestaciones patentes de incapacidad legal, así como no he tenido noticia de que estén sujetas a ella.

--- c) Que les he leído el presente instrumento en voz alta.

--- d) Que les explique a las comparecientes el valor, alcance, fuerza y las consecuencias legales del contenido del presente instrumento.

--- e) Que las comparecientes manifiestan su conformidad con el presente instrumento, y lo firman el día de su fecha.

--- f) Que he tenido a la vista los documentos que se mencionan, de donde se tomó lo relacionado e inserto en el respectivo apéndice bajo el número de legajo correspondiente a la escritura y bajo las letras ya señaladas.

--- g) Que con anterioridad a este acto les hice saber y les expliqué a las comparecientes el uso y términos del aviso de privacidad, así como sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) respecto a sus datos personales y manifiestan su consentimiento para el uso de los mismos de conformidad con el artículo noveno (9°) de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

--- DOY FE.

--- DOS Firmas Ilegibles.- Ante mí.- LICENCIADO JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ SOLIS.- Firmado.- Sello de la Notaría.

--- NOTAS COMPLEMENTARIAS.

--- **ARTÍCULO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (2450) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

--- Los notarios públicos insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

--- **ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (2554) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades



Lic. José María Hernández Solís
Notario Titular

Prol. Corregidora Sur No. 186 Col. Estrella, Querétaro, Qro. Tels. 01(442) 2-122-911. www.notario25.com



generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

--- **NOTAS DE AUTORIZACION.- EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, A DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), CON ESTA FECHA Y UNA VEZ QUE SE COMPROBÓ QUE LA PRESENTE ESCRITURA CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE LEY, LA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. - DOY FE**-----

--- EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), SE EXPIDIÓ EL PRIMER TESTIMONIO PARA INTEGRADORA RAGMO S.A. DE C.V., EN SIETE (7) FOJAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS. - DOY FE-----

LICENCIADO JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ SOLÍS
NOTARIO TITULAR ASIGNADO PARA ACTUAR EN LA
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTICINCO
HESM-420111-9E6



JMHS/ASLD/zz